

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020

AUTO: 1974

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberán adecuarse los hechos expuestos en la demanda de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 25 del CPT y de la SS, para tal efecto deberán ser narrados de manera individual, precisa y cronológica en numerales por separado, **sin que en un mismo numeral conste más de una circunstancia fáctica.**

Se le indica a la parte accionante, que la narración de los hechos debe ser precisa y clara, **pertenecientes exclusivamente a las circunstancias que originaron la presente acción, y que soporten cada una de las pretensiones deprecadas**, sin ir más allá de simples apreciaciones subjetivas, ni plantear fundamentos de derecho.

2. El hecho 1º no es claro y está incompleto, por lo que se deberá reformular de tal manera que sea comprensible y tenga coherencia.
3. Deberá incluir hechos donde se indique los conceptos que adeuda la parte demandada, a modo ejemplo: cesantías, interés a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, etc. Así como los períodos a los que pertenecen.
4. Deberá reformular las pretensiones de la demanda de conformidad con el numeral 6º de artículo 25 del CPT y de la SS. Enumerando y clasificando por separado las declarativas de las condenatorias, así como aquellas que se deprecian como subsidiarias, de tal modo que se pueda determinar y calificar la compatibilidad de las pretensiones formuladas.

Las pretensiones deben estar acordes y justificadas con lo narrado en los hechos en relación a los conceptos dejados de cancelar por la parte demandada.

5. La pretensión 1º no es precisa ni clara, toda vez que se plantea una declaratoria principal y una subsidiaria, sin individualizar respecto de quién recae y sobre quién se busca la declaratoria de empleador y cuál como solidariamente responsable. Tampoco se señala los extremos temporales a que se refiere dicha declaratoria.
6. Las pretensiones 1, 3, 5, 8, 9 y 10, se dirigen contra una persona jurídica de derecho privado que no se está convocando como sujeto procesal principal demandado, esto es la sociedad AVIANCA SA, por lo que deberá retirar todas las pretensiones en su contra, o presentar poder judicial que faculte al abogado Héctor German Piragauta Camargo a iniciar demanda laboral de única instancia en su contra y adecuar la demanda convocándole como demandado.
7. En la pretensión 11 se mezcla hechos y pretensiones.
8. En las pretensiones 3 y 4 no se especifica los extremos.
9. En la pretensión 5 no es claro respecto de qué otra pretensión es subsidiaria.
10. En la pretensión 7 no se indica los extremos temporales ni respecto de quién o quiénes se busca la declaración de la existencia del vínculo laboral.

11. En la pretensión 8 no se especifica los extremos.
12. Existen pretensiones en que se solicita condenas iguales, como se puede observar de las pretensiones 5 y 6 donde se deprecia la indemnización del artículo 65 del CST, y en las pretensiones 3 y 5 la declaratoria de la existencia de un contrato laboral. Por ello, la parte interesada deberá reformular o eliminar aquellas pretensiones donde las solicitudes se encuentren repetidas.
13. Deberá calcular el valor de cada una de las pretensiones pecuniarias que reclama, con el fin de establecer la cuantía (numeral 10 del artículo 25 del CPT y de la SS), pues ninguna se encuentra calculada. En este punto es importante señalar que debe especificar el concepto que reclama y el período al que corresponde.
14. La prueba de interrogatorio no es clara, respecto de qué persona jurídica de derecho privado se solicita. La prueba de documentos en poder del demandado, no es claro respecto de qué persona jurídica de derecho privado se solicita.
15. Deberán relacionarse en numerales por separado cada una de las pruebas documentales que se aportan con la demanda, ya que hay pruebas que no se encuentran discriminadas en este acápite.

Por ello se,

**RESUELVE:**

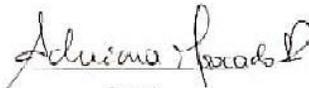
**PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER** la demanda de la referencia al demandante para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLIVER SANTOYO VARGAS**  
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 059 de Fecha **18 de diciembre de  
2020**

  
Secretaría